



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 677 -2012-MPC

Cusco, 20 DIC. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Visto; el Informe N° 204-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 975-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”*; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles.

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, se tiene el informe N° 003, de fecha 09 de diciembre del año 2011, emitido por la señora **Patricia Salas Alfaro**, personal de Seguridad del local de la Biblioteca de la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del cual informa que en fecha 07 de diciembre 2011, fue agredida verbalmente por la Sra. **María Cristina Calvo Jara**, por haberse opuesto a que efectúe actos de alteración en el libro de control de ocurrencias, puesto que dicha trabajadora, constantemente realiza dichas correcciones, tanto en el libro como en las papeletas de salida de control de asistencia, cada vez que se retira de su puesto de trabajo y sin la autorización de su jefe inmediato, conforme consta en las copias que se adjuntan.

Que, mediante Informe N° 204-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, concluye que los hechos descritos se encuentran tipificados en el incumplimiento de las normas establecidas en el Inc. c) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso Administrativo (...) c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y los compañeros de labor” acordando pronunciarse por la PROCEDENCIA de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Trabajadora Repuesta Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, **María Cristina Calvo Jara**, en mérito a los fundamentos expuestos en dicho informe;

Que, mediante Informe N° 975-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la Trabajadora Repuesta Judicial Sra. **María Cristina Calvo Jara**, por los fundamentos expuestos en el presente informe; asimismo, que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse a la trabajadora repuesta judicial Sra. **María Cristina Calvo Jara**, en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 204-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 975-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la Sra. **María Cristina Calvo Jara**, Trabajadora Repuesta Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso c) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

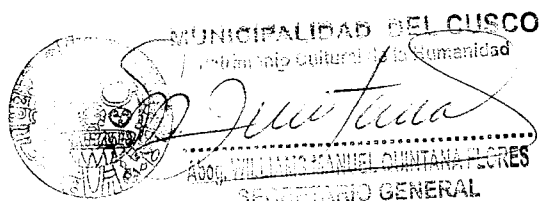
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 204-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 30 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 975-2012- OGAJ/MPC de fecha 06 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER a la Sra. **María Cristina Calvo Jara**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Sra. María Cristina Calvo Jara, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA**
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701